

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 40/2019

*Ref.: GEX 2019/05007/05301*

Montevideo, 13 de mayo de 2019.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007/05301 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Rodolfo Guerra, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Silice pirogénica - Cab-O-Sil TS-720 Fumed Sílica**”;

**RESULTANDO:** **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Silice pirogénica - Cab-O-Sil TS-720 Fumed Sílica**” se trata de dióxido de silicio obtenido por pirogénesis al que se le ha dado propiedades hidrofóbicas por tratamiento de superficie con siloxanos. El interesado propone la subpartida nacional **3824.99.79.00**;

**II)** que de acuerdo con el análisis efectuado por el Departamento de Revisión-Importación de la División Fiscalización, se trata de sílice amorfa sintética (dióxido de silicio no cristalino) que presenta un tratamiento en la superficie de cada partícula sólida con un polímero inorgánico (polisilano) cuyo monómero es el diclorodimetilsilano. Físicamente se visualiza como un polvo blanco de densidad entre 2,2 y 2,3 g/cm<sup>3</sup>.

Es utilizada con diversos propósitos a nivel industrial, principalmente como agente de control reológico, agente espesante y agente reforzante (aditivo funcional para reforzar la resistencia mecánica) en recubrimientos, adhesivos, tintas, pinturas, cosméticos, entre otras;

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que por no tratarse de un compuesto químico definido y presentar tratamiento en la superficie de cada partícula sólida con un polímero inorgánico (polisilano) cuyo monómero es el diclorodimetilsilano y ser un producto inorgánico finamente pulverizado con cada partícula sólida adicionada de una capa de otro compuesto mediante un tratamiento especial, no podría ser considerada la partida 28.11 y estaría comprendido en la partida 38.24;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**IV)** que en la **Sección VI**, el Capítulo 38 comprende “**Productos diversos de las industrias químicas**” y la partida **38.24** alcanza a “**Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.**”;

**V)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**VI)** que por las características técnicas se debería considerar la subpartida a un guion 3824.9 “- Las demás:” y dentro de esta la subpartida a dos guiones 3824.99 “- - Los demás”;

**VII)** que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**VIII)** que el producto se trata de sílice amorfa sintética (dióxido de silicio no cristalino), por lo que correspondería considerar la subpartida regional 3824.99.7 “Productos y preparaciones a base de elementos químicos o de sus compuestos inorgánicos, no expresados ni comprendidos en otra parte”, y dentro de esta el ítem regional 3824.99.79 “Los demás”;

**IX)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**X)** que por no existir aperturas a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 3824.99.79.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de partida 38.24), RGI 6 (texto de la subpartida 3824.99) y Regla General Complementaria Regional N°1(texto de la subpartida regional 3824.99.79).-

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse a la mercadería denominada comercialmente “**Silice pirogénica - Cab-O-Sil TS-720 Fumed Sílica**” en la subpartida nacional **3824.99.79.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09